

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 8 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2023, celebrada el jueves 08 de junio de 2023, a las catorce horas, según el Artículo 9 del Capítulo VII. Comisión de Reglamentos Internos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 130 del 18 de julio del 2023, sección Reglamentos).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo normar los aspectos generales de los procesos de admisión de la Universidad Técnica Nacional para la atención a las necesidades del desarrollo nacional, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico y en las políticas de igualdad de oportunidad, equidad y excelencia académica de la población que opta por ingresar a una carrera de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 2. Alcance. Este reglamento aplica para las personas que deseen ingresar a una carrera de la Universidad Técnica Nacional mediante los procesos de admisión, para los niveles de pregrado y grado.

Artículo 3. Abreviaturas. Las siguientes abreviaciones son utilizadas en el presente reglamento:

- a) **CFPTE:** Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa
- b) **CU:** Consejo Universitario
- c) **DRU:** Dirección de Registro Universitario
- d) **UTN:** Universidad Técnica Nacional
- e) **VDOC:** Vicerrectoría de Docencia

Artículo 4. Competencias de la DRU. Le corresponde a la DRU coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, administrar, registrar, controlar y evaluar los diversos procesos de admisión que realiza la UTN, así como, proponer la normativa relacionada para estos procesos.

Artículo 5. Responsable del proceso de admisión. El proceso de admisión es responsabilidad de la DRU, en coordinación con el Área de Admisión y Matrícula y el personal de Registro Universitario de cada sede. La normativa aplicable en este tema se establece de acuerdo con lo normado en las políticas emitidas por el CU, el Protocolo de Admisión y el presente reglamento.

Artículo 6. Cupos por sede, carrera y franja horaria. Compete a la VDOC remitir a la DRU la cantidad de cupos para los procesos de admisión por sede, carrera y franja horaria, correspondientes a los niveles de pregrado y grado, mismos que son

previamente establecidos por la Rectoría, según lo normado en el Estatuto Orgánico de la UTN.

Artículo 7. Comunicación de los procesos estudiantiles. Los procesos estudiantiles se rigen según las actividades y fechas establecidas en el calendario institucional aprobado por el CU, el cual se da a conocer a toda la comunidad universitaria y al público en general, a través de los medios oficiales, para su fiel observancia y debido cumplimiento.

CAPÍTULO II ADMISIÓN

Artículo 8. Proceso de Admisión. Acto formal en el que la UTN pone a disposición, de la población costarricense y extranjera, la oferta de carreras en diferentes áreas de conocimiento para que las personas aspirantes tramiten el ingreso a los niveles de pregrado y grado.

Artículo 9. Categorías de personas aspirantes. La persona aspirante se define como aquella que solicita formalmente admisión para ingresar a una carrera de la UTN y se puede categorizar de la siguiente forma:

- a) **Aspirante externo:** La persona aspirante que solicita formalmente admisión para ingresar por primera vez a la UTN a alguna de las carreras ofertadas.
- b) **Aspirante interno:** Persona estudiante de la UTN que solicita formalmente admisión para ingresar a su misma carrera, en caso de no aplicar para un reingreso; a otra carrera o a otro nivel de su misma carrera.
- c) **Aspirante visitante o de intercambio:** Persona estudiante regular de otras universidades o instituciones, nacionales o internacionales, que ingresa de manera temporal a una unidad académica de la UTN o en algún programa académico, de acuerdo con convenios previamente establecidos para tal propósito.

Artículo 10. Niveles académicos para el proceso de admisión. Los niveles académicos para el proceso de admisión son pregrado y grado.

Artículo 11. Vigencia de la solicitud. La solicitud de admisión aplica para el período en el cual se realiza. No efectuar la matrícula en las fechas establecidas se considera una renuncia tácita a la solicitud de admisión a la carrera de la UTN.

Artículo 12. Responsabilidad de la persona aspirante. Es responsabilidad de la persona aspirante suministrar la información requerida de forma veraz, oportuna y confiable. La persona aspirante es responsable por los errores y omisiones en que incurra durante el proceso de admisión.

Artículo 13. Oferta académica. La oferta académica es un conjunto estructurado de elementos, que contiene los cursos de una carrera, denominado plan de estudios y que el estudiantado tiene a su disposición para matricular en un periodo determinado.

CAPÍTULO III PROCESO DE ADMISIÓN A DIPLOMADO

Artículo 14. Proceso ordinario de admisión a diplomado. Es aquel en el que se realiza la solicitud de ingreso por primera vez a una carrera de la UTN, mediante el uso de la plataforma tecnológica institucional o el medio oficial que disponga la UTN.

Artículo 15. Criterio para la selección de aspirantes de nuevo ingreso. El mérito académico, medido por el promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente, es el principal criterio para la selección de aspirantes en su ingreso a una carrera de la UTN, sin demérito del acceso de poblaciones previamente definidas en la Política de Admisión.

Artículo 16. Componentes del criterio de admisión para la selección de aspirantes de nuevo ingreso. El criterio de admisión lo constituyen dos componentes: el promedio de las notas de Educación Diversificada o su equivalente, y la aplicación de acciones afirmativas, cuando corresponda.

Artículo 17. Promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente. El promedio de notas, de las personas provenientes de la modalidad de Educación Formal y de Educación Abierta del Sistema de Educación Costarricense y de colegios del exterior, se calcula según lo estipulado en el Protocolo de Admisión vigente.

El promedio de notas, de las personas que provienen de la modalidad de Educación Formal y de Educación Abierta del Sistema de Educación Costarricense, es reportado directamente por el Ministerio de Educación Pública a la UTN. Las personas provenientes de colegios del exterior deben aportar la documentación necesaria según lo establecido en el Protocolo de Admisión vigente.

En caso que, por alguna razón, al momento de realizar el cálculo de la nota de admisión, la UTN no cuente con el registro del promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente, a la persona aspirante se le asigna la nota mínima establecida en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 18. Acciones afirmativas. Las acciones afirmativas son puntos adicionales que se otorgan para el cálculo de la nota de admisión a la UTN, cuando corresponda, a poblaciones que la institución ha definido como prioritarias y que se encuentran debidamente establecidas en la Política de Admisión aprobada por el CU.

Artículo 19. Aplicación de puntos por acciones afirmativas. Para aplicar los puntos por acciones afirmativas, la persona aspirante debe aportar los documentos probatorios, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 20. Nota de admisión. La nota de admisión está constituida por el promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente, y el puntaje derivado de la aplicación de las acciones afirmativas, cuando corresponda.

Artículo 21. Cálculo de la nota de admisión. El cálculo de la nota de admisión se realiza mediante la aplicación de una fórmula establecida para este fin, la cual se detalla en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 22. Nota de admisión máxima y mínima. La nota de admisión máxima por obtener es de 10 y la mínima es de 7.

Artículo 23. Admisión a sedes y carreras. Cada persona aspirante puede solicitar admisión hasta en dos carreras, en la misma sede o en sedes diferentes. En caso de seleccionar dos sedes, debe elegir una carrera en cada sede. Puede escoger la misma carrera o carreras diferentes.

Artículo 24. Cambios en la solicitud de admisión. En caso que la persona aspirante requiera realizar algún cambio en la solicitud de admisión, puede efectuarlo de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 25. Resultado de admisión: El resultado de admisión se determina con base en la nota de admisión obtenida en cada carrera y en orden de mayor a menor. Cada persona aspirante puede consultar el resultado de admisión en la plataforma tecnológica institucional o por el medio oficial que disponga la UTN.

Artículo 26. Responsabilidades de la persona aspirante. Son responsabilidades de la persona aspirante las siguientes:

- a) Conocer las fechas y actividades del proceso de admisión.
- b) Realizar la solicitud de admisión en tiempo y forma según lo establecido por la UTN
- c) Cumplir con los requerimientos del proceso de admisión según las fechas establecidas en el calendario institucional.
- d) Verificar su nota de admisión preliminar.
- e) Solicitar la revisión de la nota de admisión preliminar y puntajes por acciones afirmativas, cuando corresponda.
- f) Consultar el resultado de admisión.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN A BACHILLERATO

Artículo 27. Bachillerato. El Bachillerato corresponde a un nivel de grado académico universitario que se otorga al cumplir con el plan de estudios y los requisitos de graduación correspondientes.

Artículo 28. Condiciones de ingreso. Para ingresar al nivel de Bachillerato en la misma carrera, cuando ésta cuenta con dicho nivel, se requiere cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber concluido el nivel de diplomado de la UTN o, en su defecto, deber doce o menos créditos del nivel de diplomado de la UTN; ninguno de estos cursos pendientes de diplomado debe ser requisito para cursos del nivel de bachillerato.
- b) Tener reconocido y equiparado el título de pregrado con la carrera atinente de la UTN, según la normativa vigente.

Para la condición a), el ingreso al nivel de bachillerato no conlleva realizar la solicitud específica de ingreso ya que el sistema informático de matrícula valida el cumplimiento de lo establecido.

En el caso de la condición b), el documento a aportar con la solicitud de ingreso es el dictamen final emitido por la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones de la UTN. El criterio de selección se realiza según el promedio ponderado obtenido por la persona estudiante en la totalidad de las materias de su plan de estudios, en orden de mayor a menor.

Artículo 29. Solicitud de ingreso. Es el proceso que debe realizar la persona interesada en continuar estudios a nivel de bachillerato, mediante el uso de la plataforma tecnológica institucional o el medio oficial que disponga la UTN.

Artículo 30. Criterio de selección para el ingreso al Bachillerato en la Enseñanza de la Especialidad Técnica. Éste se determina según el promedio general obtenido por la persona estudiante en la totalidad de las materias de su plan de estudios atinente con la especialidad, en orden de mayor a menor en función de los cupos ofertados en la carrera.

Artículo 31. Personas que pueden ingresar al Bachillerato en la Enseñanza de la Especialidad Técnica. Las personas que se consideran para el ingreso al Bachillerato en la Enseñanza de la Especialidad Técnica son las siguientes:

- a) Personas estudiantes que hayan concluido su plan de estudios de Diplomado en la UTN, (cuya especialidad se encuentra en el Manual de Especialidades del Servicio Civil, sin detrimento de que personas de otras carreras puedan solicitar ingreso, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del CFPTE).
- b) Personas graduadas de algún plan de estudios de Profesorado de Estado en una especialidad del Centro de Investigación para el Perfeccionamiento de la Educación Técnica (CIPET), cuya especialidad se encuentre en el Manual de Especialidades del Servicio Civil. Sin detrimento de que otras personas de otras especialidades puedan solicitar ingreso, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del CFPTE.
- c) Personas graduadas de los colegios parauniversitarios fusionados que tengan su título equiparado con alguna carrera de la UTN, cuya especialidad se encuentra en el Manual de Especialidades del Servicio Civil. Sin detrimento de que personas de otras carreras puedan solicitar ingreso, previa valoración de

la Dirección Ejecutiva del CFPTE.

- d) Personas graduadas de universidades públicas, privadas o extranjeras (con la titulación debidamente reconocida y equiparada en nuestro país) con el título mínimo de diplomado o bachillerato universitario, cuyo diploma haya sido reconocido y equiparado a su equivalente en una especialidad técnica ofertada por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, incluida en la oferta académica de la UTN. Sin detrimento de que personas de otras carreras puedan solicitar ingreso, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del CFPTE.

CAPÍTULO V ADMISIÓN A LICENCIATURA

Artículo 32. Poblaciones para el ingreso a Licenciatura. Para el ingreso a la licenciatura, se requiere que la persona sea graduada o egresada del nivel de bachillerato de una carrera de la UTN o de otros centros de educación superior.

Artículo 33. Criterios para el ingreso y selección. Los criterios de ingreso y selección lo determinan las directrices establecidas para cada carrera, definidas por las unidades académicas y la VDOC.

CAPÍTULO VI ADMISIÓN DIFERIDA

Artículo 34. Proceso de admisión diferida. Es el proceso que permite el ingreso a una carrera de la UTN a poblaciones específicas, previamente definidas por universidad en la Política de Admisión Diferida vigente.

Artículo 35. Poblaciones y criterios de selección. Las poblaciones estudiantiles que se consideran para la admisión diferida, así como los criterios de selección, se rigen por lo estipulado en la Política de Admisión Diferida, aprobada por el CU y el Protocolo de Admisión Diferida.

Artículo 36. Acciones afirmativas. Para el proceso de Admisión Diferida, no se aplican las acciones afirmativas.

CAPÍTULO VII COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN

Artículo 37. Comisión Institucional de Admisión. La conformación de la Comisión Institucional la determina la Rectoría, con la representación de las siguientes áreas: Decanaturas, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, representantes estudiantiles y docentes titulares del Consejo Universitario, Dirección de Planificación Universitaria y otras áreas con las que se estime pertinente ampliar esta comisión.

Artículo 38. Funciones de la Comisión Institucional. Corresponde a esta Comisión Institucional las siguientes funciones:

- a) Analizar y dictaminar las propuestas de cambios o ajustes a las políticas de admisión, presentadas por las instancias universitarias, con la finalidad de asegurar la coherencia y pertinencia de las propuestas de modificación.
- b) Remitir a las instancias solicitantes el criterio técnico de las propuestas de cambios o ajustes a las políticas de admisión.
- c) Informar los cambios o ajustes a las políticas de admisión y solicitar el criterio técnico de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, para su implementación a nivel del sistema informático.
- d) Elevar al CU las propuestas de modificación con criterio positivo para su valoración y aprobación.
- e) Aprobar anualmente los protocolos de admisión.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Ejecución de las políticas de admisión. Es competencia directa de la DRU ejecutar las políticas de admisión actualizadas.

Artículo 40. Resoluciones de la DRU. Cualquier situación no contemplada o divergencia que resulte de la aplicación de este Reglamento debe ser resuelta y debidamente justificada por la DRU, en su función de administradora del proceso de admisión, salvo aquellas que por su naturaleza le corresponda resolver directamente al CU.

Artículo 41. Acciones sancionatorias. La persona aspirante o estudiante es responsable, en todo momento, de la legitimidad de los documentos aportados para el proceso de admisión. En caso que se detecte que se ha incurrido en falsedad por parte de la persona aspirante o estudiante al demostrar o presentar los atestados, la sanción inmediata es la cancelación del proceso de admisión en la etapa que se encuentre.

Artículo 42. Ingreso para estudiantes visitantes o de intercambio. La dependencia correspondiente define las condiciones y criterios de ingreso para estudiantes visitantes o de intercambio, que ingresan de manera temporal a una unidad académica de la UTN o en algún programa académico, de acuerdo con convenios previamente establecidos para tal propósito.

Artículo 43. Vigencia y derogatoria. Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga de manera expresa cualquier normativa o disposición que lo contravenga.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 8 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2023, celebrada el jueves 08 de junio de 2023, a las catorce horas, según el Artículo 9 del Capítulo VII. Comisión de

Reglamentos Internos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 130 del 18 de julio del 2023, sección Reglamentos).